



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA – LOJA – ECUADOR

ALCALDÍA EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO

Que el deterioro ambiental que sufre el Cantón Paltas ha comenzado a causar ciertos impactos sociales y económicos que a su vez, tienden a convertirse en un freno para su desarrollo.

Que es obligación prioritaria del Gobierno Local de Paltas: Impulsar la arborización y forestación de las áreas de dominio público y/o comunal del sector urbano y rural del cantón; proteger las zonas de reserva ecológica existentes o cualquier otro espacio que beneficie el equilibrio ecológico y el bienestar colectivo, y velar por el cumplimiento de la obligación que tienen los ciudadanos de arborizar los predios de dominio privado situados en dichas zonas.

Que la presente Ordenanza busca regular la Protección del Ambiente urbano y rural en beneficio de la calidad de vida de sus habitantes.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE

LA "ORDENANZA PARA REGULAR LA PROTECCION DEL AMBIENTE DEL CANTON PALTAS".

CAPITULO I DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 1. Para que surta efecto esta ordenanza se establecen los siguientes fundamentos:

- a) El uso y aprovechamiento sustentable de los suelos, agua, flora, fauna y demás recursos naturales tomarán en cuenta, como eje principal, las necesidades de los actuales pobladores del cantón, de sus generaciones futuras y de la mujer
- b) Las acciones que desarrolle el Gobierno Local, a través de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, priorizarán la creación, protección, conservación y mejoramiento de reservas forestales, monumentos naturales, zonas protectoras, reservas de bosques naturales, cuencas hidrográficas, márgenes de ríos, parques de recreación, áreas urbanas verdes y rurales o de cualquier otro espacio sujeto a un régimen especial, en beneficio del equilibrio ecológico y bienestar colectivo.
- c) Especial atención se dará el control, reducción o eliminación de componentes que sean perjudiciales al ambiente y, por ende a la vida del hombre y el resto de seres vivos existentes.
- d) Se considerará una nueva orientación de los procesos educativos y del desarrollo cultural, a fin de comentar conciencia ambiental en la población.

12



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

- e) Se impulsará la promulgación y divulgación de estudios e investigaciones concernientes al ambiente.
- f) Se apoyará cualquier otra actividad que se considere necesaria para el logro de los propósitos de esta ordenanza.

CAPITULO II DE LA REFORMA AL ORGANICO FUNCIONAL.

Para operativizar los propósitos de esta ordenanza:

- Art. 2.** Créase la Dirección Municipal de Gestión Ambiental – DMGA- como un mecanismo de coordinación, ejecución de acciones y cooperación con otros organismos del sector público y privado.
- Art. 3.** El Presidente de la Comisión del Ambiente del Consejo asumirá la coordinación de la DMGA, como un mecanismo que facilite la articulación entre las decisiones del Cabildo con los planes y acciones que ejecute la DMGA.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

- Art. 4.** Son deberes y atribuciones de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental:
 - a) Elaborar planes y programas para la creación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental, áreas verdes, forestación, reforestación, parques y jardines del Cantón Paltas.
 - b) Evaluar y vigilar la ejecución de los planes a que se refiere el literal anterior.
 - c) Enviar, a la Dirección encargada de preparar el presupuesto Municipal las recomendaciones presupuestarias para atender los requerimientos de los planes y programas formulados por la DMGA.
 - d) Presentar proyectos para gestionar, declarar áreas protegidas a los lugares de mayor riesgo ambiental.
 - e) Impulsar proyectos de Ecoturismo, como un mecanismo de apoyo al desarrollo socio - económico de la zona y como una estrategia que posibilite la preservación de los recursos naturales.
 - f) Formular propuestas de manejo sustentable de los recursos naturales en las principales microcuencas del cantón, con énfasis en el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua.
 - g) Apoyar a las comunidades en la formulación y gestión de proyectos productivos a auto gestionarlos.
 - h) La Dirección presentará el Plan Operativo Anual, hasta el mes de marzo de cada año.
 - i) Fomentar la participación comunitaria, mediante la implementación de programas de extensión participativa.
 - j) Implementar actividades de difusión y promoción tendientes a lograr la concienciación de la población sobre la conveniencia y necesidad de los programas de arborización,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOAHA – LOJA – ECUADOR

ALCALDÍA

ornamentación, establecimiento de espacios verdes, forestación y reforestación; y, en general la conservación del ambiente, para obtener su apoyo en la ejecución de estos programas.

k) Los demás que le otorguen los Reglamentos y Leyes Municipales.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES

Art. 5. Cuando se realice la construcción de obras como: Apertura de zanjas para canalización, alcantarillado, tejido de tuberías de agua potable, drenajes, canales de riego, construcciones de caminos, etc. Estas obras se ejecutarán procurando los menores impactos ambientales negativos y, dependiendo de su magnitud, en ciertos casos se exigirá, como paso previo los estudios de impactos ambientales correspondientes. En todas las obras indicadas será obligatorio la reposición del área afectada. Para extender la correspondiente autorización para su ejecución de obras de este tipo, cualquier persona natural o jurídica pública o privada deberá presentar ante la DMGA, previo informe de Obras Públicas Municipales, una solicitud acompañada con una garantía de respeto a los espacios verdes, equivalente al 5 % del valor de la obra. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 5 % del valor de la misma obra.

Art. 6. El manejo de los recursos naturales es responsabilidad de todos los ciudadanos que viven en las áreas rurales y en los centros poblados, por lo tanto se resuelve:

Todas las personas propietarias que dentro de sus terrenos existieran vertientes o atravesen quebradas, ríos, conductos de agua, etc., de interés público, están en la obligación de proteger los márgenes derecho e izquierdo de la siguiente manera:

- Para el caso de vertientes, un área circular de 50 metros de radio.
- En el caso de arroyos, quebradas, ríos, son intocables 30 metros a cada margen.
- Los conductos de agua de beneficio social se protegerán con la siembra de árboles a cada margen en una franja no menor de 2 metros.
- Para el caso de construcciones cerca de acueductos se deberá respetar el retiro de lo menos 5 metros a cada margen.

CAPITULO V

DE LOS CONVENIOS

Art. 7. El Gobierno Local de Paltas, a través de la DMGA, coordinará la suscripción de convenios con organizaciones públicas y privadas para la preservación del ambiente. Estos convenios de cooperación podrán ser suscritos con Universidades, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales (ONGs) y otros; los mismos que se orientarán a la obtención de asesoramiento técnico, cooperación económica y el desarrollo de actividades investigativas en todas las áreas que permitan cumplir los propósitos perseguidos por esta ordenanza.

Art. 8. Especial atención dará el Gobierno Local a la suscripción de convenios orientados a la ejecución de programas de forestación, reforestación y protección del Manejo Sustentable

14



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

de los Recursos Naturales Renovables, en particular de aquellos que son necesarios para el desarrollo de la vida campesina del cantón.

CAPITULO VI DE LA EJECUCION DE ACCIONES PRIORITARIAS

Forestación, reforestación, espacios verdes, parques y jardines.

- Art. 9.** La arborización de aceras, avenidas, parques y de la red vial se efectuará coordinando acciones entre el Gobierno Local y personas jurídicas o naturales con quienes se suscriban convenios de cooperación.
- Art. 10.** El manejo de reservas ecológicas y la forestación de áreas de protección será de responsabilidad del Gobierno Local y de Organismos Gubernamentales competentes en coordinación con las organizaciones comunitarias y con los organismos parroquiales, cantonales y provinciales con los que se haya suscrito convenios, buscando la asesoría y participación de organizaciones especializadas en protección del ambiente.
Los bosques que se originen como producto de estos programas no podrán ser talados o explotados y deberán ser declarados bosques protectores, de conformidad con la Ley.
- Art. 11.** Orientar el manejo sustentable de los recursos naturales de las microcuencas para el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua en coordinación con las comunidades, ONGs y más actores presentes.
- Art. 12.** Dentro del presupuesto del Gobierno Local se hará constar una partida para forestación, reforestación y áreas verdes, la misma que será utilizada en promoción, difusión, capacitación, producción, y/o adquisición de plantas y en aquellos gastos administrativos que se generen por los convenios suscritos.
- Art. 13.** La fiscalización de las zonas que se ejecuten a favor de la forestación, reforestación, áreas verdes, parques, etc., estará a cargo de la DMGA.

CAPITULO VI DE LA PROHIBICION O CORRECCION DE ACCIONES SUSEPTIBLES DE DEGRADAR EL AMBIENTE

- Art. 14.** Las actividades susceptibles de degradar el ambiente y las áreas verdes públicas, quedan sometidas al control de la DMGA.
- Art. 15.** Los recursos naturales no renovables, serán controlados por la DMGA en caso de que estos requieran se explotados, el Gobierno Local autorizará previo un informe técnico de la DMGA.
- Art. 16.** La degradación del ambiente es producida por las siguientes acciones o agentes:
- Los que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, quebradas, sus márgenes y taludes o incidan desfavorablemente sobre la fauna y/o flora existente.
 - Los cambios nocivos de los lechos de los ríos y quebradas.
 - La explotación arbitraria de los materiales como arena y piedra.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

- d) La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables.
- e) Los que deterioren el paisaje y modifiquen el clima.
- f) Las acciones que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- g) La tala y quema de vegetación.
- h) La utilización de la vegetación y otros elementos de las áreas verdes como medio de soporte de rótulos de señalización a vías, letreros, propaganda, etc.
- i) El arrojar papeles, desperdicios y basura fuera de las papeleras de uso público.
- j) El encender o mantener fuego en las áreas verdes públicas.
- k) El podar, pintar o talar la vegetación de las áreas verdes o el darle uso diferente a su propia naturaleza.
- l) Otras actividades que alteren los ecosistemas naturales e incidan negativamente sobre la salud y bienestar del hombre.

Art. 17. Aquellas actividades que reporten beneficios económicos y sociales y que se ejecuten en áreas verdes y naturales serán utilizadas siempre y cuando se cumplan los objetivos, criterios y normas establecidas por la presente Ordenanza y el Concejo cantonal, y se inscriban en los planes de creación, conservación, defensa y mejoramiento de las áreas verdes y naturales de uso público y del medio ambiente en general.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 18. Quienes infrinjan las disposiciones relacionadas con la creación, mejoramiento y defensa de la áreas verdes y del ambiente, serán sancionados con multas y otras medidas, en los términos establecidos por las leyes especiales sobre la materia y por esta ordenanza.

Art. 19. Las multas a las que se refiere artículo anterior serán:

- a) Las personas que arrojen desperdicios de construcción, basura o desechos de cualquier clase en lugares no autorizados por el Gobierno Local, serán sancionados según la gravedad de la falta, con una multa que irá del 50 % del S.M.V. a un S.M.V., sin perjuicio de responder por los daños ocasionados según el avalúo del responsable de la DMGA.
- b) Quienes derribaren, talaren o destruyeren la vegetación protectora nativa y exótica en la zona urbana y rural, específicamente, aquella que hubiese sido promovida y/o ejecutada por la DMGA; quienes destruyeren las protecciones, letreros, señales, bancas, luminarias y demás mobiliarias urbano y rural de las áreas verdes y protegidas serán sancionados según la gravedad de la falta sin perjuicio de su reposición a su valor equivalente avaluado por el Director de Obras Públicas Municipales en coordinación con el responsable de la DMGA.
- c) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se aprovecharen de las piedras y arena de los ríos, así como también de canteras de piedra y cascajo, sin autorización del Concejo Municipal, serán sancionados con una multa que irá de 5 S.M.V. a los 50 S.M.V., más el pago de los daños y perjuicios, de acuerdo a los avalúos ejecutados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

16



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

- d) Quienes abrieren zanjas o desagües en las orillas y cauces de los ríos o hicieren cualquier obra que altere su estado natural, sin autorización del Director de Obras Públicas, serán sancionados según la gravedad de la falta, con multas que irán de 10 S. M. V. a 100 S. M. V., más la obligatoriedad de realizar las reparaciones respectivas.
- e) Cualquier persona que reincida en las infracciones estipuladas en la presente ordenanza, será sancionada con el doble de la multa prevista. Los valores recaudados por concepto de multas, serán depositados en la Tesorería del Gobierno Local y estarán destinados única y exclusivamente para los fines y propósitos que persigue esta ordenanza

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 20. El Gobierno Local no podrá resolver cuestiones referentes a la reforestación, áreas verdes, ambiente, parques y jardines de las zonas urbana y rural, sin informe previo de la DMGA y del Director de Obras Públicas.

Art. 22. Del cumplimiento de la presente ordenanza, del juzgamiento y sanción de las contravenciones será de competencia del personal técnico de la DMGA, de la Policía Municipal, de la Comisaría Municipal, de la Policía Nacional y de los representantes del MINISTERIO DEL AMBIENTE, quienes además cooperarán con las labores de vigilancia permanente en las áreas verdes, zonas protegidas, márgenes de ríos y parques. Se concede acción popular para denunciar e identificar a los infractores, así como para denunciar las omisiones o negligencias de las instancias responsables de hacer cumplir esta Ordenanza.

Art. 23. El Comisario Municipal en coordinación con el Asesor Jurídico, serán los encargados de juzgamiento e imposición de sanciones por violaciones de la presente ordenanza y de las disposiciones sobre la creación, conservación, defensa y mejoramiento de las áreas públicas y del ambiente.

Art. 24. Para que el Comisario Municipal, proceda con las sanciones del juzgamiento, bastará disponer de un informe de la DMGA, director de Obras Públicas o de la Policía Municipal o Nacional o de los miembros del Ejército, o la denuncia por escrito de cualquier persona que sea debidamente probada por cualquier medio.

Art. 25. Una vez que el Comisario Municipal tenga conocimiento de infracción en el auto inicial detallará lo siguiente:

- a) La relación de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento.
- b) La nominación del supuesto infractor; y,
- c) La orden de citarlo.

Art. 26. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación oficial



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

La presente **"ORDENANZA PARA REGULAR LA PROTECCION DEL AMBIENTE DEL CANTON PALTAS"**, es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Local de Paltas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dos.

Lic. Humberto González A.
VICEALCALDE DEL
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS

IL MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja - Ecuador

Dra. Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS



Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local del Cantón Paltas, CERTIFICO, que la **"ORDENANZA PARA REGULAR LA PROTECCION DEL AMBIENTE DEL CANTON PALTAS"**, fue discutida en las Sesiones Ordinarias de Concejo de los días jueves 31 de enero y miércoles 06 de febrero del año 2.002.

Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL



Catacochoa, viernes veintidós de febrero de 2.002. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal. Remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Local del Cantón Paltas, **"ORDENANZA PARA REGULAR LA PROTECCION DEL AMBIENTE DEL CANTON PALTAS"**,

Lic. Humberto González A.
VICEALCALDE DEL
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS

IL MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja - Ecuador

Dra. Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO LOCAL DE PALTAS



Lic. Segundo Gabriel Guajala Yaguana, Alcalde del Cantón Paltas. Una vez discutida la **"ORDENANZA PARA REGULAR LA PROTECCION DEL AMBIENTE DEL CANTON PALTAS"**, pone a consideración el trámite legal de acuerdo con la Constitución y la Ley de la República.

Lic. Gabriel Guajala Yaguana.
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

